



Órgano Subsidiario de Ejecución

39º período de sesiones

Varsovia, 11 a 16 de noviembre de 2013

Tema 12 a) del programa

Cuestiones relacionadas con la financiación:

Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto

Fondo de Adaptación del Protocolo de Kyoto

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Órgano Subsidiario de Ejecución

El Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 39º período de sesiones, recomendó el siguiente proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examinara y aprobara en su noveno período de sesiones:

Proyecto de decisión -/CMP.9

Segundo examen del Fondo de Adaptación

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,

Recordando las decisiones 1/CMP.3 y 6/CMP.6 sobre el ciclo de examen de tres años del Fondo de Adaptación y el anexo de la decisión 6/CMP.6,

Recordando también la decisión 4/CMP.8, párrafo 10, en la que se pidió al Órgano Subsidiario de Ejecución que iniciara el segundo examen del Fondo de Adaptación, de conformidad con el mandato contenido en el anexo de la decisión 6/CMP.6, o con las modificaciones que pudieran introducirse en esas directrices,

1. *Decide* que el examen se llevará a cabo de conformidad con el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;

2. *Pide* a la Junta del Fondo de Adaptación que en el informe que presente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones (diciembre de 2014) facilite información sobre la situación

financiera del Fondo de Adaptación, con miras a finalizar el segundo examen del Fondo de Adaptación en ese mismo período de sesiones;

3. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras, así como a otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que participan en las actividades del Fondo de Adaptación y a las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación a que presenten a la secretaría, a más tardar el 26 de marzo de 2014, sus opiniones sobre el examen del Fondo de Adaptación tomando como base el mandato que figura en el anexo de la presente decisión;

4. *Pide* a la secretaría que publique en el sitio web de la Convención Marco las opiniones a que se hace referencia en el párrafo 3, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución las examine en su 40º período de sesiones (junio de 2014);

5. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que considere el segundo examen del Fondo de Adaptación en su 40º período de sesiones, con miras a recomendar un proyecto de decisión para que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo examine y apruebe en su décimo período de sesiones;

6. *Pide además* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros, prepare, en colaboración con la secretaría de la Junta del Fondo de Adaptación, un documento técnico sobre la base del mandato que figura en el anexo de la presente decisión, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 40º período de sesiones, para que el Órgano Subsidiario de Ejecución lo examine en su 41º período de sesiones (diciembre de 2014).

Anexo

Mandato para el segundo examen del Fondo de Adaptación

I. Objetivo

1. El objetivo del segundo examen es asegurar la eficacia, la sostenibilidad y la idoneidad del funcionamiento del Fondo, a fin de que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) adopte una decisión apropiada sobre esta cuestión en la CMP 10.

II. Alcance

2. El segundo examen del Fondo de Adaptación abarcará los progresos realizados y las lecciones aprendidas en la puesta en marcha y la aplicación del Fondo hasta la fecha, y se centrará, entre otras cosas, en:

a) El suministro de recursos financieros sostenibles, previsibles y suficientes, incluida la posible diversificación de las corrientes de ingresos, para financiar proyectos y programas de adaptación concretos, controlados por los países y basados en las necesidades, las opiniones y las prioridades de las Partes que reúnan los requisitos para ello;

b) Las lecciones aprendidas de la aplicación de las modalidades de acceso del Fondo de Adaptación;

c) Los vínculos y las relaciones institucionales, según proceda, entre el Fondo de Adaptación y otras instituciones, en particular las instituciones de la Convención;

d) Las disposiciones institucionales del Fondo de Adaptación, en particular las disposiciones acordadas con la secretaría provisional y el administrador fiduciario provisional.

III. Fuentes de información

3. El examen se basará, entre otras cosas, en las siguientes fuentes de información:

a) Las comunicaciones de las Partes en el Protocolo de Kyoto, las organizaciones observadoras, y otras organizaciones internacionales, entidades y organizaciones no gubernamentales interesadas que participan en las actividades del Fondo de Adaptación, y las entidades de realización acreditadas por la Junta del Fondo de Adaptación sobre su experiencia en relación con el Fondo de Adaptación;

b) El informe anual del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a la Conferencia de las Partes (CP) sobre sus actividades como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, incluida la información sobre el Fondo para los Países Menos Adelantados y el Fondo Especial para el Cambio Climático, y otros documentos normativos, informativos y de evaluación del FMAM que sean pertinentes;

c) El informe anual del Fondo Verde para el Clima (FVC) a la CP sobre sus actividades como entidad encargada del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención y otros documentos normativos e informativos del FVC que sean pertinentes;

- d) El informe de la Junta del Fondo de Adaptación a la CP/RP y los resultados del examen inicial del Fondo de Adaptación;
- e) Los resultados y los informes de los procesos de las Naciones Unidas, las instituciones de financiación bilaterales y multilaterales pertinentes y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que se ocupan de la financiación para hacer frente al cambio climático;
- f) Los informes sobre el foro del Comité Permanente de Financiación;
- g) El documento técnico preparado por la secretaría a petición de la CP/RP sobre las etapas y los plazos para llevar a cabo un proceso de licitación abierto y competitivo a fin de seleccionar a las instituciones anfitrionas de las entidades de la Convención¹;
- h) Los informes del programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo;
- i) Los informes del Grupo de Expertos para los países menos adelantados y del Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención.

¹ FCCC/TP/2013/1.